



RÉGIMEN DE AUSTERIDAD REPUBLICANA

Capítulo 1. Cláusulas generales

Artículo 1. - Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación del Régimen de Austeridad Republicana en toda la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, imponiendo directrices para el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos estatales.

Asimismo, mejorar, orientar y coordinar los esfuerzos de la Administración Pública en el proceso de reducción de los gastos presentes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Lo establecido por la presente ley será de aplicación respecto de todo el Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires en los términos del Artículo 4 de la Ley N° 70.

Los principios rectores del Régimen de austeridad republicana regirán la actividad de toda persona humana que ejerza la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el alcance previsto en el Artículo 3 de la Ley N° 6.357.

Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Metas de austeridad republicana: a los objetivos específicos y cuantificables que se establecen para reducir el gasto público y optimizar el uso de los recursos, en el marco de la presente ley.
- b) Gastos de publicidad oficial: a toda erogación de recursos públicos destinados a financiar la planificación, producción de los contenidos comunicacionales y la colocación de una comunicación del organismo dirigida a una pluralidad de destinatarios indeterminada o determinable. La presente definición alcanza a la publicidad patrocinada en medios de comunicación, bajo cualquier modalidad y soporte, ya sea oneroso, cedido por imperio legal, disponiendo de los espacios publicitarios públicos, y los pagos efectuados en concepto de segmentación y potenciación del alcance de la comunicación por medios digitales.
- c) Gastos de administración: a aquellas erogaciones de recursos públicos destinados a cubrir los costos operativos y funcionales necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.



- d) Gastos de representación: a aquellas erogaciones de recursos públicos destinados a facilitar el desempeño de funciones protocolares, de representación oficial, relaciones institucionales, promoción y cualquier otra actividad que requiera la interacción con terceros en el marco de sus competencias.
- e) Gastos de organización de eventos: a aquellas erogaciones de recursos públicos destinados a la planificación, ejecución y evaluación de eventos destinados al público general o a sectores específicos.
- f) Gastos de consultoría: a aquellas erogaciones de recursos públicos destinadas a la contratación de servicios profesionales externos, con el objetivo de obtener asesoramiento especializado, estudios técnicos, análisis de políticas públicas, desarrollo de proyectos estratégicos, y cualquier otra actividad que requiera conocimientos específicos no disponibles internamente.
- g) Gastos de administración de fideicomisos: al conjunto de costos y honorarios incurridos en el proceso de gestión y operación de un fideicomiso, destinados a asegurar su adecuado funcionamiento y la consecución de los objetivos para los cuales fue creado.

Artículo 4.- Principios rectores. La Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe desarrollar la actividad de gestión pública conforme el estándar de austeridad republicana caracterizado por el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos estatales, destinados a promover el bienestar general y el desarrollo sostenible de la comunidad en los términos previstos por la presente ley y el inciso g) de la Ley N° 6.357.

Los principios rectores del estándar de austeridad republicana son:

- a) Garantizar la optimización del gasto público, dirigiendo los recursos hacia gastos, áreas y programas considerados prioritarios en la planificación de las políticas públicas.
- b) Maximizar los estándares de transparencia en todas las fases de la administración de los recursos públicos.
- c) Optimizar los mecanismos de evaluación de la eficacia y eficiencia de las políticas públicas comprendiendo tanto la gestión de los recursos estatales como el impacto social de las medidas.



- d) Promover la sobriedad en el ejercicio de la función pública respecto de gastos de índole suntuosos, la reducción progresiva de gastos ineficientes y la remoción de privilegios.

Artículo 5. - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial deberán designar al órgano que actuará en carácter de Autoridad de aplicación de la presente ley y órgano rector del Régimen de Austeridad Republicana en su respectiva jurisdicción, las atribuciones previstas para dichas autoridades deben recaer sobre organismos ya existentes en forma concurrente con otras responsabilidades.

Las sociedades y organismos autárquicos definirán su propia autoridad de aplicación que establecerá la reglamentación específica, y adaptada a sus necesidades concretas, del Régimen de Austeridad Republicana.

Artículo 6.- Atribuciones. La Autoridad de aplicación tiene por atribución:

- a) El control del cumplimiento de la presente ley e interpretar la presente ley;
- b) La creación y publicación de guías y lineamientos dirigidos a los organismos dentro de su jurisdicción para la mejor implementación de la presente ley;
- c) La reglamentación del Régimen de Austeridad Republicana deberá establecer los objetivos generales acordes a las necesidades específicas de los organismos a su cargo;
- d) El requerimiento de informes y la satisfacción de consultas con los organismos que integran su jurisdicción;
- e) La creación, si a su criterio resulta necesario, de responsables de enlace de austeridad en cada organismo, cuyas funciones deberán reposar respecto de funcionarios públicos y que emitirán dictámenes no vinculantes a la Autoridad de aplicación para la resolución de los casos del organismo;
- f) La evaluación del cumplimiento de las metas de la planificación del ejercicio anterior respecto de los organismos a su cargo. A tales efectos deberá reglamentar el procedimiento por el que los organismos efectuarán la rendición del cumplimiento de sus metas específicas;
- g) Reglamentar los plazos para el cumplimiento de las respectivas intervenciones ante los organismos a su cargo;



- h) Elaborar recomendaciones tendientes a generar ahorros en el gasto público, orientando estratégicamente los recursos en el mejor cumplimiento de los principios rectores del presente Régimen;
- i) Reglamentar los mecanismos de creación, planificación y evaluación de las metas específicas de los organismos, de acuerdo a lo establecido en la presente ley;
- j) Promover la implementación de cambios en programas y normas con el objetivo de obtener una mayor eficiencia en la Administración de los recursos;
- k) Promover el principio de Austeridad Republicana como un modelo de gestión que respete y ejecute de manera eficiente los recursos aportados por los ciudadanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- l) Elaborar ratios de cumplimiento de las metas por organismo, e incluirá en el informe de cuenta de inversión dichos ratios de cumplimiento.

Capítulo 2. Procedimientos internos

Artículo 7.- Diagnóstico y evaluación. En la fecha que establezca la reglamentación, la Autoridad de aplicación debe presentar a cada organismo un diagnóstico anual respecto del cumplimiento de las metas de austeridad republicana establecidas en el ejercicio anterior.

El diagnóstico consistirá en la evaluación de las metas establecidas, la evolución en el cumplimiento durante el ejercicio y un análisis respecto de los resultados. La evolución en el cumplimiento de las metas de cada organismo será incorporada en el informe del Artículo 14 de la Ley N° 5.640.

La fijación de la fecha para la presentación del diagnóstico debe ser anterior al momento de elaboración de las metas de austeridad republicana para el ejercicio en curso.

Artículo 8.- Establecimiento de las metas. Al momento de la elaboración de la planificación de ejecución de las actividades para el ejercicio en curso, cada organismo debe presentar ante la Autoridad de aplicación, su plan de metas de austeridad republicana atendiendo las observaciones incorporadas en el diagnóstico.

Los organismos que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deben incorporar dichas metas al momento de la presentación de las acciones de gobierno conforme la planificación de la Ley N° 3.304. Las metas que sean



incorporadas en la planificación deben ajustarse a los indicadores de desempeño elaborados e incluirse en la medición de resultados.

La Autoridad de Aplicación debe aprobar, rechazar o modificar los indicadores de desempeño y metas propuestos por el organismo. La Autoridad podrá solicitar el asesoramiento del Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante la implementación de la planificación, deberán:

- a) Abstenerse de afectar negativamente la eficacia de programas consistentes en derechos y garantías esenciales de los habitantes y aquellas personas que transiten por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Orientar las medidas de Austeridad republicana al gasto corriente no prioritario;
- c) Evitar reducir el impacto de la inversión en infraestructura y mantenimiento.

Los ahorros resultantes de la implementación de la presente Ley deberán administrarse de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 70 y las correspondientes leyes de presupuesto.

Artículo 9.- Unidades de medida. Las metas deben ser definidas a partir de una línea base de comparación que será la ejecución efectiva incorporada en el informe de cuenta de inversión correspondiente al ejercicio anterior inmediatamente disponible.

Los organismos creados con posterioridad establecerán su línea de base al momento del cierre de su primer ejercicio anual completo.

Capítulo 3. Acciones de austeridad

Artículo 10.- Gasto en publicidad oficial. Todo organismo debe establecer metas de reducción del gasto en publicidad oficial en su planificación. El gasto en publicidad oficial nunca podrá ser superior al equivalente a ochenta millones de unidades de compra definida conforme el Artículo 144 de la Ley N° 2.095 (80.000.000 UC) o al cero y medio por ciento (0,5%) del total presupuesto del organismo, lo que resulte menor.

La presente limitación no contempla las comunicaciones efectuadas que corresponden a mensajes consistentes en brindar indicaciones a la ciudadanía frente a un estado de emergencia pública. El presente párrafo es de interpretación restrictiva.



Artículo 11. – Contrataciones del Estado. La Autoridad de aplicación podrá elaborar disposiciones vinculantes respecto de la política de contratación de bienes, servicios y obra pública conforme los principios rectores del presente Régimen.

Los organismos deberán incorporar en su planificación, metas directamente vinculadas con la optimización y sostenibilidad de su plan de compras, contrataciones y de obra pública para cada ejercicio.

Artículo 12. - Gastos de administración. La disponibilidad de recursos debe atenerse a los gastos necesarios para cumplir la función de cada organismo. Se procurará no aumentar el gasto administrativo con excepción de aquellos casos justificados en una mejora en la calidad de la prestación del servicio público, creación de nuevas prestaciones o servicios a la ciudadanía o la mejora en la sostenibilidad en servicios existentes.

Los organismos deben establecer metas de reducción de los gastos producto de la gestión administrativa. Debe priorizarse la reducción en los conceptos de gasto corriente no esencial en telefonía, combustibles, arrendamientos, mobiliario, remodelación de oficinas, equipamiento en telecomunicaciones e informáticos para el uso personal, y papelería.

Artículo 13.- Gastos de representación. Los gastos de representación no pueden exceder los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos generales de precios.

Los organismos deben establecer metas de reducción de los gastos producto de la gestión administrativa. Debe priorizarse la reducción en los conceptos de gasto corriente no esencial en transporte, combustibles, viáticos, alimentación, pasajes, obsequios y hospedajes en congresos, convenciones, exposiciones y seminarios locales, nacionales e internacionales.

El ejercicio de la representación oficial en viajes a otras jurisdicciones de la Argentina o del extranjero, requieren autorización expresa previa de la Autoridad de aplicación. El funcionario deberá elaborar un informe de los resultados obtenidos de la gestión oficial en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos ante la Autoridad de aplicación.

Artículo 14. – Gastos de organización de eventos. Los eventos destinados al público general o a sectores específicos, ajenos a la actividad misma del organismo, deben satisfacer alguno de los siguientes objetivos de divulgación, educación, celebración de fechas significativas, promoción cultural, fomento del turismo, y otros de similares



características, que contribuyan al bienestar social, al fortalecimiento cultural, la promoción del turismo o el desarrollo económico.

Los organismos deben establecer metas específicas y referenciadas a los diferentes ítems de los gastos de organización de eventos. Todo compromiso de recursos para solventar gastos de eventos por parte de un organismo debe ser previamente autorizado por la Autoridad de aplicación correspondiente.

Artículo 15.- Gastos de consultoría. Los organismos deben solicitar autorización a la Autoridad de aplicación, previo a comprometer recursos para solventar gastos de consultoría indicando su necesidad y estableciendo el mérito y conveniencia de dicha contratación.

Artículo 16.- Gastos suntuosos. Está prohibida cualquier gasto suntuoso, entendiendo esto por cualquier erogación pública que, excediendo los criterios de necesidad, proporcionalidad y austeridad, se destina a la adquisición de bienes o servicios de lujo o de carácter no esencial, que no contribuyen directamente a la eficacia y eficiencia de la gestión pública ni al bienestar general de la población.

El organismo debe realizar una consulta previa a la Autoridad de aplicación respecto de cualquier gasto que, en apariencia, se encuentre alcanzado por la presente. Asimismo, se prohíben taxativamente:

- a) La compra o arrendamiento de vehículos de lujo para el traslado de funcionarios y empleados públicos;
- b) El uso de vehículos oficiales con el fin de transportarse a actividades personales y de política partidaria o que no constituyan actividades de Gobierno;
- c) El aprovechamiento de cualquier tipo de privilegio en el trato y acceso a bienes o servicios obtenido directa o indirectamente como consecuencia de la función pública y que no hacen al desarrollo de la actividad de la función pública para la que fuera contratado, electo o designado;
- d) La adquisición de bienes muebles de lujo para el equipamiento de oficinas públicas, así como las remodelaciones ostentosas en oficinas públicas.

En caso de que por motivos extraordinarios sean necesarios para el cumplimiento de un fin razonable, la Autoridad de aplicación podrá aprobar la compra o alquiler de un bien suntuoso, debiendo justificar la razonabilidad del gasto y optarse por la opción menos costosa y con mayor grado de sostenibilidad.



Capítulo 4. Deberes.

Artículo 17. – Recursos de gestión. Todo organismo debe identificar e incorporar en el informe que se le remite a la Autoridad de aplicación, la siguiente información:

- a) Los funcionarios públicos que cuentan con personal contratado bajo modalidades de contratación por la que no se realice un concurso público, y sus respectivas remuneraciones;
- b) Los funcionarios públicos que cuentan con chofer contratado y/o automóvil de propiedad pública, a su única disposición;
- c) Los funcionarios públicos que cuenten con equipamiento digital o de telefonía móvil de propiedad pública a disposición personal.

La Autoridad de aplicación podrá hacer recomendaciones tendientes a reducir el impacto presupuestario de los gastos de gestión y para el control específico de un uso exclusivamente público de dichos bienes o servicios.

Artículo 18.– Contratación de funcionarios públicos. Se considera como no escrita cualquier disposición, resolución, acuerdo u acto administrativo en general que disponga de privilegios basados en la relación de parentesco para la designación de un cargo en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Todos los organismos deben garantizar procedimientos basados en el mérito para la contratación de personal transitorio no alcanzado por las normas que regulan los concursos públicos. La Autoridad de aplicación deberá reglamentar el procedimiento por el que se acreditará dicha condición de mérito.

Artículo 19.– Sustentabilidad del empleo público. El crecimiento de la planta de funcionarios públicos, independientemente de la modalidad de contratación, no podrá incrementarse interanualmente en una magnitud que supere a la variación poblacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme a las proyecciones elaboradas por el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente artículo tomará como línea de base el promedio de los últimos dos años al momento de la sustitución de la máxima autoridad de cada organismo conforme a los plazos constitucionales de su mandato.

En el caso del Poder Judicial y cualquier otro cuya composición esté intrínsecamente relacionada con la disponibilidad de competencias y funciones transferidas a la Ciudad



Autónoma de Buenos Aires, se establecerán criterios adecuados a lo previsto en el párrafo anterior por reglamentación.

La limitación no resulta aplicable para el análisis de la evolución de la planta al momento de afrontar un estado de emergencia pública o frente a un incremento producto de un incremento de funciones o a la mejora directa en la calidad de la prestación del servicio de un determinado organismo. El presente párrafo es de interpretación restrictiva y estará sujeto a criterios de compensación a satisfacción de la Autoridad de aplicación.

Artículo 20.- Cuidado. Quienes desarrollen la función pública, deben cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones y no utilizar recursos materiales o financieros institucionales para fines privados o distintos a los relacionados con sus funciones.

Artículo 21.- Medición del impacto de las políticas. Cada organismo, al momento de formular su presupuesto en los términos de la Ley N° 70 y de creación de programas nuevos, deberá contar con un análisis previo respecto de la pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto cuantificable de dicha política. Este deberá ser incluido en los considerandos de la normativa de creación del programa.

La medición de impacto en contraste con las metas de austeridad republicana, será remitida a la Autoridad de aplicación correspondiente a los efectos de ser incorporada en su evaluación al término del ejercicio. Los organismo podrán solicitar a la Autoridad de aplicación, colaboración en la formulación de dichos análisis que deberán ser realizados con los recursos humanos disponibles.

Capítulo 5. Administración Pública

Artículo 22.- Organización institucional. Los organismos deben, bianualmente, promover procesos de reorganización estatal tendientes a simplificar la estructura organizativa del Estado para eliminar duplicidades, reducir niveles jerárquicos innecesarios y concentrar recursos en áreas prioritarias.

Los organismos deberán incluir metas de reducción en la cantidad de cargos jerárquicos en sus respectivas estructuras.

Artículo 23.- Remuneraciones de jerárquicos. Los organismos deben ejecutar gastos en remuneraciones de los cargos jerárquicos por debajo del diez por ciento (10%) del total del presupuesto del organismo.



Artículo 24.- Unidades de trabajo transversal. Las máximas autoridades procurarán la creación de organismos de coordinación de políticas transversales que cuenten con la competencia de asignación de responsabilidades respecto de su competencia a funcionarios públicos en todos los organismos bajo su dependencia.

A los efectos de la presente ley, se entiende por políticas transversales a la promoción de estrategias y acciones de la Administración Pública que, superando los límites de las jurisdicciones jerárquicas, se diseñan e implementan de manera coordinada entre diversos organismos y niveles de gobierno.

Capítulo 6. Articulación público-privada

Artículo 25.- Fideicomisos. Los gastos de administración de un fideicomiso debe analizarse en función de los activos que lo conforman. En los fideicomisos de gran volumen, los gastos anuales de administración no deben superar el dos por ciento (2%) del total de los activos.

Los fideicomisos pequeños podrán prever gastos anuales de administración de hasta el cinco por ciento (5%) del total de los activos. En estos últimos casos, los miembros del órgano decisor deben cumplir funciones ad-honorem.

Artículo 26.- Evaluación. Todo fondo fiduciario o fideicomiso creado por la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, debe ser aprobado por una ley de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La creación de nuevos fondos fiduciarios requerirá una evaluación integral de impacto económico, financiero, costos administrativos y de la duración prevista del mismo. Esta evaluación será realizada por la Autoridad de aplicación que corresponda, la cual deberá emitir un informe detallado sobre los aspectos mencionados.

La Oficina de Presupuesto llevará a cabo la evaluación especificada, con el propósito de determinar la idoneidad y la necesidad de utilizar el instrumento del fondo fiduciario en lugar de otras herramientas presupuestarias, y el impacto social, ambiental y/o económico de su actividad.

Artículo 27.- Intermediación. A los efectos de la presente ley, se entenderá por intermediario de Servicios de Contratación Pública, a toda persona humana o jurídica, que es contratada por el Sector Público con la finalidad de facilitar, gestionar o ejecutar procesos de contratación de bienes, obras o servicios de terceros.



Todo organismo debe procurar una eliminación de intermediaciones que resulten innecesarias jurídicamente y/o resulten no convenientes en términos económicos. Todo servicio de intermediación debe ser contratado mediante los procedimientos transparentes y competitivos previstos en la Ley N° 2095.

Los organismos deben reportar ante la Autoridad de aplicación, previo a realizar cualquier contratación de este tipo de servicios de intermediación. La Autoridad de aplicación debe analizar la conveniencia económica de dicha intermediación conforme el caso.

Artículo 28.- Administración de personas privadas. Todas las empresas y sociedades en las cuales el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, y los Entes Públicos No Estatales o cualquier otra entidad no regida por el derecho público del que tenga participación mayoritaria la Administración Pública de la Ciudad de Buenos Aires, deberá limitar los gastos de administración, remuneraciones de la administración jerárquica, organización de eventos y en gastos de representación en un diez por ciento (10%) del total de los activos de la misma.

La postulación, evaluación y designación del Presidente y miembros del órgano de administración, deberá garantizar la acreditada trayectoria profesional e idoneidad, y solvencia moral de los candidatos.

Al momento de la designación de los integrantes del órgano de administración, la Autoridad postulante debe publicar los nombres de los candidatos con sus respectivos antecedentes curriculares. La publicación habilitará, durante siete (7) días hábiles, la recepción de observaciones e impugnaciones. Las observaciones serán de carácter no vinculante pero de consideración obligatoria y las impugnaciones se sustanciarán ante la propia autoridad que realiza la designación, debiendo fundar y publicar la resolución que se adopte.

En los casos en que la designación sea realizada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin propuesta del Gobierno de la Ciudad, el procedimiento la publicación recaerá en el Vicepresidente 1° de dicho cuerpo.

Capítulo 7. Cláusulas finales

Artículo 29.- Incumplimiento de la presente Ley. El incumplimiento a las previsiones instituidas en la presente Ley debe ser interpretado por las respectivas autoridades



competentes, en el marco de los procedimientos disciplinarios establecidos en el régimen propio de cada función, como falta grave, conducta en el ejercicio de sus funciones, y será pasible de las respectivas medidas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades penal y/o patrimonial que pudieran corresponder.

Los incumplimientos a lo establecido en los Artículos 16 y 20 de la presente ley, serán denunciados ante la Oficina de Integridad Pública a los efectos de iniciar los procedimientos y/o medidas pertinentes conforme la Ley N° 6.357.

Artículo 30. Incorpórese el inciso i) al Artículo 118 de la Ley N° 70, que quedará redactado del siguiente modo:

"i) Los ratios de cumplimiento de las metas del Régimen de Austeridad Republicana."

Artículo 31. Incorpórese el inciso i) al Artículo 14 de la Ley N° 5.640, que quedará redactado del siguiente modo:

"i) Los informes de evaluación de cumplimiento del Régimen de Austeridad Republicana."

Artículo 32. – De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de optimizar la gestión de los recursos públicos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la implementación de un Régimen de Austeridad Republicana que promueva la eficiencia, la transparencia y la responsabilidad en el uso del erario público. Esto no supone el recorte desorganizado de recursos, funciones y áreas de gobierno sino la creación de una reducción progresiva, planificada y orientada al cumplimiento de objetivos públicos.

El discurso del recorte y la reducción de gastos basados en criterios globales como el peso del gasto estatal sobre el PBI u otros métodos abstractos, se desentienden de la complejidad de administrar un gobierno. La Ciudad de Buenos Aires tiene una clara vocación por el cuidado de su presupuesto, ha mantenido una relación transparente de su ejecución, de la fijación de metas físicas y de rendición de cuentas constantes de cómo los funcionarios usan los recursos que son de todos.

A pesar de ello, cada nueva gestión está frente al desafío de construir sobre los pasos ya dados. Mejorar constantemente, porque la sociedad exige más, porque la tecnología permite hacer más y porque hay una vocación por construir más.

La austeridad republicana es un principio rector que guía la acción de gobierno, asegurando que cada decisión de gasto se encuentre alineada con el interés general y contribuye al desarrollo sostenible de la Ciudad. El presupuesto público constituye, no solamente, recursos públicos que se obtienen producto de la actividad privada sino que se dirigen a prestar servicios públicos de calidad y programas que promueven la igualdad de origen para la construcción de una sociedad más libre. En consecuencia, es indispensable construir un equilibrio adecuado entre ambos.

El presente régimen no se reduce a una mera política de recortes presupuestarios, sino que propone una transformación integral de la cultura del gasto público, promoviendo la austeridad como un valor intrínseco a la gestión pública. Se busca optimizar la asignación de recursos, priorizando aquellos programas y proyectos que demuestran mayor efectividad en el cumplimiento de sus objetivos y un mayor impacto en el bienestar de la población. El desafío es tener más recursos para programas eficaces y volverlos cada vez más eficientes.



La transparencia se erige como un pilar fundamental de este régimen, garantizando el acceso de la ciudadanía a información clara y detallada sobre la administración de los fondos públicos. En este aspecto esta Legislatura ha reformado la Ley 104 de Acceso a la Información Pública imponiendo la cultura de la transparencia activa, y se ha reformado la Ley de Integridad Pública que actualmente es la más avanzada y clara de todo el país. Se han hecho enormes esfuerzos en la mejoras de reglamentación de la Ley 2.095 de compras y contrataciones, y se ha sancionado una Ley de Obra Pública que sube los estándares de transparencia en una actividad particularmente riesgosa. Este es un paso más en ese sentido, quizás no el más importante, pero una afirmación en el camino de un Gobierno de excelencia y gran identificación con las necesidades y reclamos de la ciudadanía.

Para la efectiva implementación del régimen, se propone la designación de una Autoridad de Aplicación en cada uno de los poderes del Estado, con facultades de control, interpretación y reglamentación. Dichas autoridades deberán elaborar guías y lineamientos para la correcta aplicación de la ley, adaptándose a las particularidades de cada organismo. Estas Autoridades no necesitan ser organismos nuevos sino que pueden añadirse estos roles sobre otras entidades con afinidad como puede ser la Oficina de Integridad o Hacienda, conforme se torne más adecuado para cada función.

Se establecen mecanismos de diagnóstico y evaluación del gasto público, incluyendo la elaboración de informes periódicos sobre el cumplimiento de las metas de austeridad. Cada organismo deberá definir metas específicas de austeridad, orientadas a la reducción del gasto corriente no prioritario y la optimización de los recursos.

Se propone un límite al gasto en publicidad oficial, promoviendo la transparencia y la equidad en la distribución de la pauta oficial. Se establecen criterios para la contratación de publicidad, priorizando los medios públicos y asegurando la rendición de cuentas.

Se establecen medidas para la reducción de gastos de administración, priorizando la eliminación de gastos superfluos en áreas como telefonía, combustibles, arrendamientos y mobiliario. Se fomentará el uso de TICs para optimizar los procesos administrativos y reducir el consumo de recursos.

Se limita el gasto en representación, promoviendo la sobriedad y la transparencia. Se fijan montos máximos para viáticos, pasajes y gastos de hospedaje, requiriendo autorización previa para viajes al exterior. Se promueve la realización de eventos en espacios públicos o dependencias estatales.



Se prohíben los gastos suntuosos que no contribuyan a la eficacia de la gestión pública ni al bienestar general. Se prohíbe la compra de vehículos de lujo, el uso de vehículos oficiales para fines privados y el aprovechamiento de cualquier tipo de privilegio.

Se establecen deberes para los funcionarios públicos, quienes deberán cuidar los bienes del Estado, utilizar los recursos para fines públicos y abstenerse de obtener beneficios personales. Se promueve la contratación de personal por mérito, la sustentabilidad del empleo público y la eliminación de privilegios.

Se impulsa la reorganización del Estado, buscando simplificar estructuras, eliminar duplicidades y optimizar la asignación de recursos. Se promueve la creación de unidades de trabajo transversal para coordinar políticas que involucren a varios organismos. Esto último con el afán de construir un Estado más inteligente y que entienda las complejidades de temáticas que resultan transversales a la administración como son la innovación, la sustentabilidad, y las políticas de género, que constituyen perspectivas que no son ajenas a la actividad de ninguna de las áreas de un gobierno.

Se regula la creación y administración de fideicomisos, limitando los gastos administrativos y promoviendo la transparencia en su gestión. La fijación de estándares internacionales de costos de administración para fideicomisos capitalizados que va hasta un 2% y un 5% cuando los fideicomisos no están fuertemente capitalizados pero cumplen la satisfacción de un beneficio público relevante o de gran impacto social como son el FONDES y su función en la inclusión financiera de la economía popular.

En este sentido, se establecen criterios para la evaluación de la necesidad de crear fideicomisos y se promueve la eliminación de intermediaciones innecesarias. La intermediación en operaciones de adquisición de bienes y servicios de la Ciudad, debe ser la excepción y estar restringidos a necesidades específicas o a mandatos de orden público nacional. La intermediación entre el Estado y los privados debe tender a la desaparición conforme los avances de las tecnologías y la eficiencia que produce el vínculo directo.

Algo similar ocurre con los gastos de consultoría. Estos son recursos públicos destinados a la contratación de servicios profesionales externos, con el objetivo de obtener asesoramiento especializado, estudios técnicos, análisis de políticas públicas, desarrollo de proyectos estratégicos, y cualquier otra actividad que requiera conocimientos específicos no disponibles internamente. El desarrollo de las capacidades públicas debe ser una prioridad para el Estado y reducir, en la medida que sea eficiente, la consulta externa para asuntos que pueden ser abordados en inhouse.



Se regula la administración de empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria, limitando los gastos y promoviendo la transparencia en la designación de autoridades. Este punto es relevante porque supone una imposición a las empresas del Estado. Este tipo de empresas deben caracterizarse por su eficiencia, aún por encima de los estándares del mercado. Para ello, los procesos de designación de los miembros de sus directorios y la limitación de sus gastos de administración, remuneraciones jerárquicas y gastos de representación, deben ser estrictamente supervisados. Se impone un tope del 10% de los gastos operativos destinados a estas funciones específicas, intentando mostrar un compromiso absoluto con la austeridad que debe caracterizar al Estado.

La presente propuesta se inserta en un contexto internacional que respalda la implementación de políticas de austeridad como un mecanismo para fomentar la transparencia y eficiencia en la administración pública. Las experiencias recientes en países como Perú, Colombia, México y Chile muestran que estas políticas, cuando se ejecutan de manera integral, logran reducir gastos innecesarios sin comprometer los servicios esenciales que garantizan el bienestar de la ciudadanía. Esto a pesar de las obvias diferencias políticas e ideológicas de estas gestiones.

En Perú, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) adoptó, mediante la Resolución 053-2021-PD, un conjunto de medidas de austeridad orientadas a la eficiencia en el uso de recursos. Esta normativa, que limita los gastos en viáticos, telefonía y vehículos oficiales, sirve de inspiración para el artículo 13 del presente proyecto, que establece límites a los gastos de representación. El régimen austero peruano, establecido en el sector de supervisión de infraestructura, demuestra que la implementación de políticas de austeridad puede coexistir con el cumplimiento de funciones críticas, promoviendo así una cultura de responsabilidad en el manejo de recursos.

Colombia, a través del Decreto 397-2022, implementó un plan de austeridad con criterios estrictos que limitan los gastos en publicidad (artículo 10 del presente proyecto), eventos (artículo 14), viajes oficiales (artículo 13) y papelería (artículo 12). Este decreto no solo promueve la eficiencia en el gasto, sino que establece directrices claras que contribuyen a reforzar la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, demostrando que el Estado colombiano es consciente de la necesidad de priorizar la sostenibilidad fiscal sin sacrificar la calidad de los servicios esenciales. En particular, la experiencia colombiana en la reducción de gastos de publicidad resulta especialmente



relevante para la Ciudad de Buenos Aires, donde se busca optimizar la inversión en este rubro y garantizar la transparencia en la asignación de la pauta oficial.

México, con la Ley Federal de Austeridad Republicana de 2019, se convirtió en un referente regional en la aplicación de principios de austeridad. Esta normativa prohíbe los privilegios en la administración pública (artículo 16 del presente proyecto) y establece límites en áreas como la publicidad oficial (artículo 10), los servicios de consultoría (artículo 15) y la adquisición de bienes suntuosos (artículo 16). La experiencia mexicana resalta la importancia de un marco legal que combata el despilfarro y refuerce la equidad en el uso de los recursos públicos, proponiendo un modelo de austeridad que, lejos de significar recortes arbitrarios, fomenta un uso responsable y dirigido de los fondos estatales. En particular, la ley mexicana establece una reducción del gasto en publicidad oficial de hasta un 30%, un porcentaje que podría servir de referencia para la Ciudad de Buenos Aires.

El presente proyecto de ley en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se inspira en estos precedentes para promover una administración pública austera y responsable, que se rige por principios de transparencia y eficiencia. Al igual que en Colombia, el proyecto establece mecanismos de control sobre el uso de bienes del Estado, limitando su utilización a los fines estrictamente públicos (artículo 20) y prohibiendo su empleo para intereses personales (artículo 16). Esta medida subraya el compromiso de la Ciudad de Buenos Aires con una gestión que respete el uso exclusivo de los recursos en beneficio de la sociedad.

Asimismo, la normativa mexicana de austeridad republicana ofrece un modelo inspirador para nuestra ciudad en cuanto a la profesionalización del servicio público y la reducción de consultorías externas (artículo 15). Este proyecto de ley, al igual que en México, busca que la administración pública porte los conocimientos y capacidades necesarios para desarrollar sus funciones internamente, promoviendo el desarrollo y capacitación de su personal (artículo 18) y reduciendo así la dependencia en asesorías externas. Con ello, se fortalecen las capacidades de la propia administración, asegurando un conocimiento institucional que permanezca en el tiempo. La experiencia mexicana demuestra que la reducción de consultorías externas no solo genera ahorros económicos, sino que también fortalece las capacidades internas de la administración pública.

En línea con la experiencia de Perú, donde el OSITRAN ha implementado un estricto control de los gastos de representación y viáticos, el proyecto de ley de Buenos Aires establece límites en estos rubros (artículo 13) para garantizar que los recursos públicos no se destinen a gastos superfluos. Esta medida, que se complementa con la prohibición



de gastos suntuosos (artículo 16) y la obligación de rendir cuentas sobre la utilización de los recursos (artículo 21), refleja el compromiso de la Ciudad con una gestión pública austera que se centre en sus funciones esenciales y elimine aquellos gastos que no agreguen valor a los servicios brindados a la ciudadanía. Además, al igual que la normativa peruana, el proyecto de ley promueve la transparencia en la gestión de los recursos a través de la publicación de informes periódicos sobre el cumplimiento de las metas de austeridad (artículo 7), fortaleciendo así la confianza ciudadana en la administración pública.

Además, Colombia ha implementado medidas que priorizan el uso de plataformas digitales y la realización de reuniones virtuales para reducir costos de desplazamiento. Este enfoque digital es un punto clave también en nuestro proyecto de ley (artículo 12), donde se promueve la modernización de la administración pública a través de tecnologías de la información que optimicen los procesos internos, reduzcan el consumo de recursos y fortalezcan la transparencia en el acceso a la información. La digitalización de la administración pública no solo genera ahorros económicos, sino que también facilita el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos.

El ejemplo de Chile, si bien no tiene una legislación específica en austeridad como en los casos anteriores, ha promovido de manera efectiva la eficiencia y la transparencia en sus políticas públicas a través de prácticas de presupuestos participativos y una estricta supervisión del gasto público. Estas prácticas, que podrían ser replicadas en la Ciudad de Buenos Aires, fortalecen el vínculo entre la ciudadanía y el Estado, permitiendo que los recursos se destinen a proyectos con impacto social directo y favoreciendo la rendición de cuentas.

El presente proyecto de ley propone un avance más en el paradigma de la gestión de los recursos públicos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, basado en la austeridad republicana, la transparencia y la eficiencia. Se busca optimizar la asignación de recursos, priorizando el bienestar general y el desarrollo sostenible de la Ciudad.

Por todos estos motivos es que le solicitamos a esta Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en consideración y la sanción del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Hernan Leandro Reyes
Fecha: 07/11/2024 17:23:23
Diputado Hernán Reyes
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires